



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 04/10/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501068501



20185501068501

Señor
Representante Legal
SERVI ESPECIALES LTDA EN LIQUIDACION
CALLE 79 NO. 73 -360
BARRANQUILLA - ATLANTICO

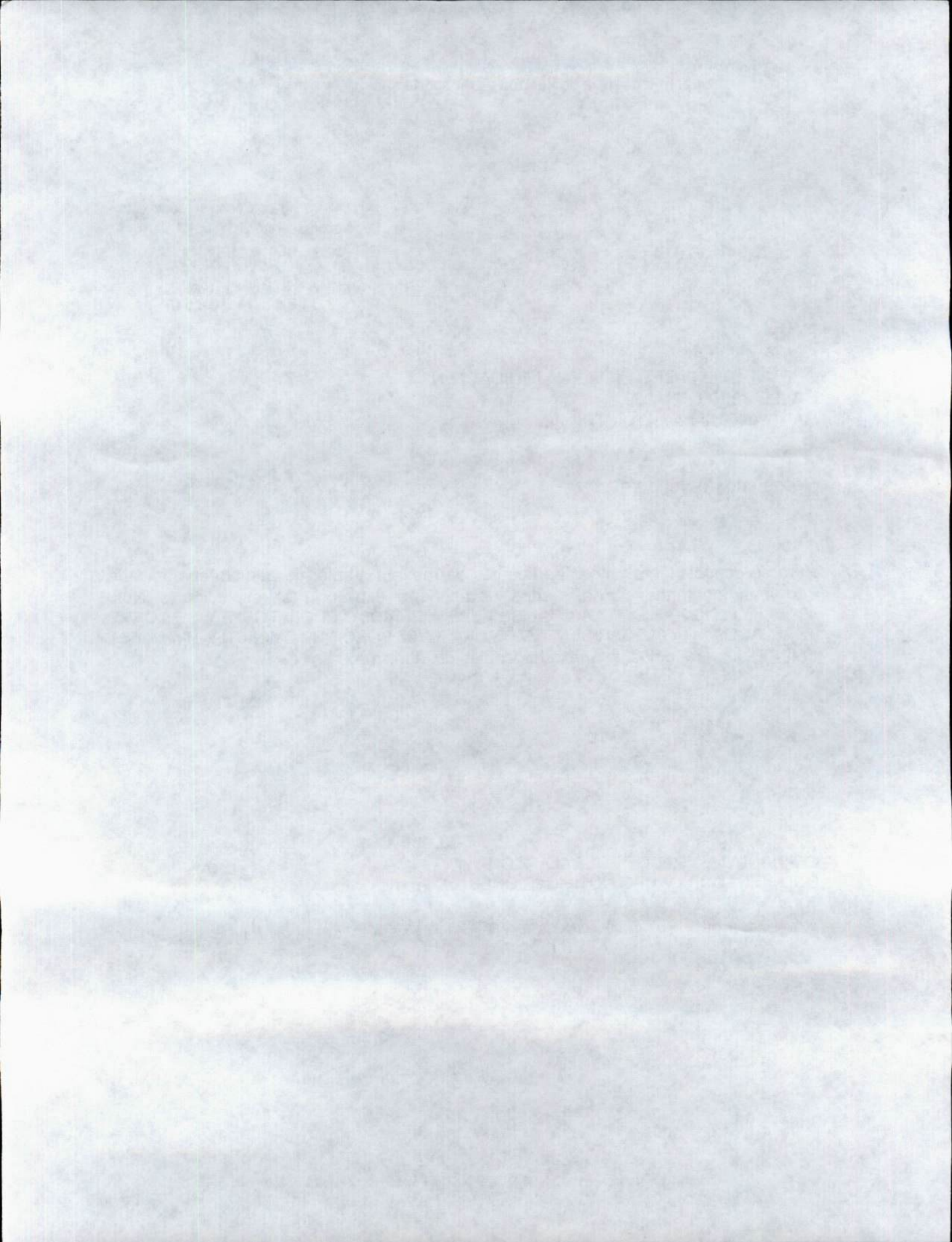
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43990 de 02/10/2018 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\02-10-2018\CONTROL\COM 43989.odt



990

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

- 4 3 9 9 0 0 2 OCT 2018

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25716 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801655E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVI ESPECIALES LTDA. "EN LIQUIDACION"**, con NIT. 802.021.043-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 189 de fecha 21 de septiembre de 2005 concedió habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a la **SERVI ESPECIALES LTDA., con NIT. 802.021.043-6.**
2. Con Memorando No. 20168200073983 de fecha 21 de junio de 2016 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un profesional adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 23 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVI ESPECIALES LTDA. "EN LIQUIDACION"**, con NIT. 802.021.043-6.
3. Mediante oficio de salida No. 20168200475301 de fecha 21 de junio de 2016, esta Superintendencia comunica a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVI ESPECIALES LTDA. "EN LIQUIDACION"**, con NIT. 802.021.043-6, la práctica de visita de inspección programada para el día 23 de junio de 2016, por parte del profesional comisionado.

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25716 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801655E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVI ESPECIALES LTDA. "EN LIQUIDACION"**, con NIT. 802.021.043-6.

4. A través de Radicado No. 2016-560-050020-2 de fecha 07 de julio de 2016, el profesional comisionado allega a esta Superintendencia acta de diligencia programada para el día 23 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVI ESPECIALES LTDA. "EN LIQUIDACION"**, con NIT. 802.021.043-6.
5. Con Memorando No. 20168200167683 de fecha primero de diciembre de 2016 la profesional asignada remitió informe de diligencia programada para el día 23 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVI ESPECIALES LTDA. "EN LIQUIDACION"**, con NIT. 802.021.043-6, a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección.
6. Mediante Memorando No. 20168200170643 de fecha 05 de diciembre de 2016 la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de diligencia programada para el día 23 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVI ESPECIALES LTDA. "EN LIQUIDACION"**, con NIT. 802.021.043-6.
7. Con Memorando No. 20188300058113 de fecha 02 de abril de 2018 la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor realizó solicitud de información en relación con el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, a la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Puertos y Transporte, respecto de algunas empresas transportadoras, entre las que se encuentra **SERVI ESPECIALES LTDA. "EN LIQUIDACION"**, con NIT. 802.021.043-6.
8. A través de Memorando No. 20184000080273 de fecha 04 de mayo de 2018 el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Puertos y Transporte remite, a la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, respuesta a solicitud de información en relación con el Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC, respecto de empresas transportadoras, entre las que se encuentra **SERVI ESPECIALES LTDA. "EN LIQUIDACION"**, con NIT. 802.021.043-6.
9. Obra oficio dirigido por el Centro de Monitoreo de Actividades de Transporte, a la Delegada de Tránsito y Transporte, en cuyo asunto se registro "*Solicitud Información Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)*" y cuyo contenido hace referencia a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVI ESPECIALES LTDA. "EN LIQUIDACION"**, con NIT. 802.021.043-6.
10. La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. 25716 de fecha 07 de junio de 2018, ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **SERVI ESPECIALES LTDA. "EN LIQUIDACION"**, con NIT. 802.021.043-6, en virtud de la presunta incursión en transgresión normativa, así: "**CARGO PRIMERO.**- (...), presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017. (...), presuntamente transgrede lo estipulado en el 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1079 de 2015; literales b) y c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25716 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801655E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SERVI ESPECIALES LTDA. "EN LIQUIDACION", con NIT. 802.021.043-6.

2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de 2013, en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, (...) El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, (...), podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, (...) **CARGO SEGUNDO:** (...), de conformidad a lo expuesto en el informe de visita de inspección radicado con el No. 20168200167683 del 01/12/2016, al presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional de Despachos de Carga por Carretera- RNDC durante los años 2016 y 2017, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 (...), podría estar incurso en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en la misma disposición, (...)."

11. Respecto de la Resolución No. 25716 de fecha 07 de junio de 2018 se surtió **NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB** el día 19 de julio de 2018 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVI ESPECIALES LTDA. "EN LIQUIDACION"**, con NIT. 802.021.043-6, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
12. Verificados los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Puertos y Transporte se constató que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVI ESPECIALES LTDA. "EN LIQUIDACION"**, con NIT. 802.021.043-6, NO allegó descargos ni solicitud de pruebas en relación con la formulación de cargos realizada mediante Resolución No. 25716 de fecha 07 de junio de 2018.
13. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
14. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
15. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25716 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801655E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SERVI ESPECIALES LTDA. "EN LIQUIDACION", con NIT. 802.021.043-6.

aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

16. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere, a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". Esta Delegada procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como material probatorio, las siguientes pruebas por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20168200073983 de fecha 21 de junio de 2016, por medio del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un profesional adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 23 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SERVI ESPECIALES LTDA. "EN LIQUIDACION", con NIT. 802.021.043-6. (Folio 1)
2. Oficio de salida No. 20168200475301 de fecha 21 de junio de 2016, con el cual se comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SERVI ESPECIALES LTDA. "EN LIQUIDACION", con NIT. 802.021.043-6, la práctica de visita de inspección programada para el día 23 de junio de 2016, por parte del profesional comisionado. (Folio 2)

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

4 3 9 9 0

0 2 OCT 2018

AUTO No.

DE

Hoja

5

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25716 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801655E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SERVI ESPECIALES LTDA. "EN LIQUIDACION", con NIT. 802.021.043-6.

3. Radicado No. 2016-560-050020-2 de fecha 07 de julio de 2016, mediante el cual el profesional comisionado remitió, a esta Superintendencia, acta de diligencia programada para el día 23 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVI ESPECIALES LTDA. "EN LIQUIDACION"**, con NIT. 802.021.043-6. (Folios 3 y 4)
4. Memorando No. 20168200167683 de fecha primero de diciembre de 2016 con el cual la profesional asignada remitió, a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección, una relación de informes, entre los que obra el de la diligencia programada para el día 23 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVI ESPECIALES LTDA. "EN LIQUIDACION"**, con NIT. 802.021.043-6, junto con anexos. (Folios 5 a 15)
5. Memorando No. 20168200170643 de fecha 05 de diciembre de 2016 con el cual la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control, una relación de informes y expedientes, entre los que obra el de diligencia programada para el día 23 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVI ESPECIALES LTDA. "EN LIQUIDACION"**, con NIT. 802.021.043-6. (Folios 16 a 19)
6. Memorando No. 20188300058113 de fecha 02 de abril de 2018 a través del cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor realizó solicitud de información en relación con el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, a la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Puertos y Transporte, respecto de algunas empresas transportadoras, entre las que se encuentra **SERVI ESPECIALES LTDA. "EN LIQUIDACION"**, con NIT. 802.021.043-6. (Folios 20 y 21)
7. Memorando No. 20184000080273 de fecha 04 de mayo de 2018 con el que el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Puertos y Transporte remite, a la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, respuesta a solicitud de información en relación con el Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC, respecto de empresas transportadoras, entre las que se encuentra **SERVI ESPECIALES LTDA. "EN LIQUIDACION"**, con NIT. 802.021.043-6. (Folio 22)
8. Oficio dirigido por el Centro de Monitoreo de Actividades de Transporte, a la Delegada de Tránsito y Transporte, en cuyo asunto se registro "*Solicitud Información Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)*" y cuyo contenido hace referencia a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVI ESPECIALES LTDA. "EN LIQUIDACION"**, con NIT. 802.021.043-6. (Folio 23)
9. Resolución No. 25723 de fecha 07 de junio de 2018, mediante la cual se ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga **SERVI ESPECIALES LTDA. "EN LIQUIDACION"**, con NIT. 802.021.043-6, y anexos. (Folios 24 a 30 anverso)
10. Soportes de NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB de la Resolución No. 25716 de fecha 07 de junio de 2018, realizada el día 19 de julio de 2018, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVI ESPECIALES LTDA. "EN LIQUIDACION"**, con NIT. 802.021.043-6, dando cumplimiento a lo

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25716 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801655E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SERVI ESPECIALES LTDA. "EN LIQUIDACION", con NIT. 802.021.043-6.

establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Folios 30 reverso a 45)

Las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan ser el medio idóneo para establecer el cumplimiento o inobservancia a las normas del transporte, y en consecuencia determinar si acaecieron o no las presuntas transgresiones normativas, conforme lo señalado en la Resolución No. 25716 de fecha 07 de junio de 2018, así: "**CARGO PRIMERO.**- (...), presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017. (...), presuntamente transgrede lo estipulado en el 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1079 de 2015; literales b) y c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de 2013, en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. (...) El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, (...), podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente párrafo, (...) **CARGO SEGUNDO:** (...), de conformidad a lo expuesto en el informe de visita de inspección radicado con el No. 20168200167683 del 01/12/2016, al presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional de Despachos de Carga por Carretera- RNDC durante los años 2016 y 2017, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 (...), podría estar incurso en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en la misma disposición, (...)."

El Estado tiene obligaciones para con sus administrados, siendo una de éstas facilitar el acceso a la administración de justicia, conforme prevé el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia, y correlativamente los administrados, para el caso concreto, la empresa de transporte investigada tiene, a su vez, el deber de cumplir los mandatos constitucionales y legales, entre éstos colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia, ciñéndose a lo dispuesto el numeral 7 del artículo 95 de la Carta Política, que señala:

"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

(...) 7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia; (...)"

En hilo con lo anterior, se tiene que esta Superintendencia de Puertos y Transporte, en observancia de los derechos al debido proceso, de defensa y contradicción, y de los principios señalados en el artículo 3 del CPACA, ha brindado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVI ESPECIALES**

Por el cual se abre a período probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25716 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801655E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SERVI ESPECIALES LTDA. "EN LIQUIDACION", con NIT. 802.021.043-6.

LTDA. "EN LIQUIDACION", con NIT. 802.021.043-6, la oportunidad de aportar, solicitar y controvertir las pruebas que interesen a la actuación, conforme la situación fáctica y los cargos formulados de acuerdo al contenido de la Resolución No. 25716 de fecha 07 de junio de 2018, pudiendo la investigada aportar aquello que considere prueba idónea, adecuada y útil al proceso, ello sin que se vulneren los principios mencionados, de modo que no se dé lugar a desgastes y dilaciones injustificadas.

Conforme lo precedente, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que, las pruebas documentales a que se ha hecho referencia en párrafos anteriores serán objeto de apreciación y valoración al momento de proferir decisión de fondo al interior de la presente actuación administrativa de carácter sancionatorio, procedimiento que se rige por las normas que en derecho corresponde.

De este modo, teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga SERVI ESPECIALES LTDA. "EN LIQUIDACION", con NIT. 802.021.043-6, no solicita la práctica de ninguna prueba, con el presente Auto se incorporan las legal y oportunamente allegadas a la actuación.

Acto seguido, el Despacho se pronunciará en relación con el tema probatorio, conforme aquello que es conducente, pertinente y útil al proceso.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Ahora bien, de conformidad con los supuestos fácticos y jurídicos que fundamentan la Resolución No. 25716 de fecha 07 de junio de 2018, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Dr. Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)"*, procederá a decretar las siguientes pruebas:

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SERVI ESPECIALES LTDA. "EN LIQUIDACION", con NIT. 802.021.043-6, remitir a este Despacho el material probatorio conducente, pertinente y útil al proceso para acreditar el cumplimiento de la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante las anualidades 2016 y 2017.
2. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SERVI ESPECIALES LTDA. "EN LIQUIDACION", con NIT. 802.021.043-6, remitir a este Despacho el material probatorio conducente, pertinente y útil al proceso para acreditar el cumplimiento de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga de forma óptima, eficiente y continua e

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25716 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801655E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVI ESPECIALES LTDA. "EN LIQUIDACION"**, con NIT. 802.021.043-6.

ininterrumpida³, o en su defecto aquello que justifique la presunta cesación de actividades en el servicio autorizado a la empresa transportadora, respecto de las anualidades 2016 y 2017.

Las pruebas incorporadas y decretadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles como periodo probatorio, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", garantizándose con su práctica los derechos al debido proceso, defensa y contradicción que le asisten a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga investigada.

Cabe advertir que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar los derechos de la investigada a que se ha hecho mención en el párrafo inmediatamente anterior, a la luz del principio de publicidad de los actos conforme prevé el artículo 3 del CPACA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR E INCORPORAR a la presente investigación administrativa de carácter sancionatorio las pruebas documentales allegadas en virtud de diligencia de inspección programada para el día 23 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVI ESPECIALES LTDA. "EN LIQUIDACION"**, con NIT. 802.021.043-6, conforme la parte motiva del presente auto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Abrir a periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVI ESPECIALES LTDA. "EN LIQUIDACION"**, con NIT. 802.021.043-6, por un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. DECRETAR de oficio las siguientes pruebas que deberán ser incorporadas al expediente de la actuación:

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVI ESPECIALES LTDA. "EN LIQUIDACION"**, con NIT. 802.021.043-6, remitir a este Despacho el material probatorio conducente, pertinente y útil al proceso para acreditar el cumplimiento de la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante las anualidades 2016 y 2017.

³ H. Corte Constitucional, Sentencia C-043 del 25 de febrero de 1998, Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa. En relación con el tema de principios rectores de la actividad del servicio de transporte, ver también Sentencia C-033 del 29 de enero de 2014, Magistrado Ponente Dr. Nilson Pinilla Pinilla.

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25716 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801655E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVI ESPECIALES LTDA. "EN LIQUIDACION"**, con NIT. 802.021.043-6.

2. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVI ESPECIALES LTDA. "EN LIQUIDACION"**, con NIT. 802.021.043-6, remitir a este Despacho el material probatorio conducente, pertinente y útil al proceso para acreditar el cumplimiento de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga de forma óptima, eficiente y continua e ininterrumpida⁴, o en su defecto aquello que justifique la presunta cesación de actividades en el servicio autorizado a la empresa transportadora, respecto de las anualidades 2016 y 2017.

ARTÍCULO CUARTO. Vencido el término de cinco (5) días hábiles, señalado como periodo probatorio dentro de la presente actuación administrativa, se dispone el cierre del mismo y con este mismo acto se corre traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVI ESPECIALES LTDA. "EN LIQUIDACION"**, con NIT. 802.021.043-6, en su condición de investigada, por el término de diez (10) días hábiles para que presente alegatos, conforme dispone el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERVI ESPECIALES LTDA. "EN LIQUIDACION"**, con NIT. 802.021.043-6, o a quien haga sus veces, en la CL 79 No. 73 - 360, del municipio de **BARRANQUILLA**, departamento de **ATLÁNTICO**, o a través de medio idóneo autorizado, conforme lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

- 4 3 9 9 0 0 2 OCT 2018
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Lina Maria Margarita Huari Mateus

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Luisa F Rodríguez M.
Revisó: Manuel Velandía / Dra. Valentina Rubiano, Coord. Grupo Investigaciones y Control.

⁴ H. Corte Constitucional, Sentencia C-043 del 25 de febrero de 1998, Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa. En relación con el tema de principios rectores de la actividad del servicio de transporte, ver también Sentencia C-033 del 29 de enero de 2014, Magistrado Ponente Dr. Nilson Pinilla Pinilla.

6

1950 10 10

7

.

8

9

10

1950 10 10

11

12

.



CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL (6) DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3303756 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (SEDE ADUANA), A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camarabaq.org.co"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.-----"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,338 del 29 de Mayo de 2003, otorgada en la Notaria 6. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 02 de Julio de 2003 bajo el No. 105,751 del libro respectivo, fue constituida la sociedad limitada denominada SERVI ESPECIALES LTDA.-----

C E R T I F I C A

Esta persona jurídica no tiene el deber de renovar su matrícula desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1429 de 2010.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
108	2005/04/15	Notaria Unica de Galapa	117,009	2005/04/18
1,615	2005/07/22	Notaria 8. de Barranquilla	119,219	2005/08/11
170	2006/01/27	Notaria 9 a. de Barranquilla	122,415	2006/02/01

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

SERVI ESPECIALES LTDA. "EN LIQUIDACION".-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 802.021.043-6.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 353,369, registrado(a) desde el 02 de Julio de 2003.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 31 de Enero de 2006.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

C E R T I F I C A

Actividad Secundaria : 5210 ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO.-----

C E R T I F I C A

QUE EL COMERCIANTE O SOCIEDAD ANTES MENCIONADO(A), NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN MODALIDAD DE CARGA.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 385.000.000=.
TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES PESOS COLOMBIANOS.
Grupo NIIF: No reportado

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:
CL 79 No 73 - 360 en Barranquilla.
Email Comercial:
Telefono: 3788425.
Direccion Para Notif. Judicial:
CL 79 No 73 - 360 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial:
Telefono: 3788425.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad se halla disuelta por vencimiento del término de duración que se fijó hasta el 29 de Mayo de 2013. En consecuencia, se encuentra en estado de liquidación a partir de esa fecha.

C E R T I F I C A

Que SERVI ESPECIALES LTDA. "EN LIQUIDACION". cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.-----

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto social principal es: Transporte de carga terrestre, fluvial y marítima, además podrá construir estaciones de servicio y marítima, además podrá construir estaciones de servicio y talleres para el mantenimiento de sus vehículos y de esa manera desarrollar el objeto principal, la sociedad podrá construir centros de servicios para recepción de mercancías y desarrollo logístico de cargas especializadas, podrá abrir agencias en las diferentes ciudades donde pueda desarrollar su objeto social a nivel nacional. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar todo acto, actuación, contrato, diligencia o gestión que tenga relación directa o indirecta con el objeto principal de ella.

C E R T I F I C A



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijó en la suma de \$*****381,500,000== Pesos Colombianos, dividido en ****381,500= cuotas de un valor nominal de \$*****1,000= cada una. Capital que ha sido pagado por los socios así:

Nombre	Nro.Cuotas	Valor
Gandur Numa Jairo Alfonso CC.*****79,362,488	267,050=	\$267,050,000
Liñan Barros Luis Alfonso CC.*****12,708,850	114,450=	\$114,450,000

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.

CERTIFICA

ADMINISTRACION: Los socios delegan la administración y representación de la sociedad en un gerente el cual será elegido para el periodo de 2 años, por la junta de socios. El gerente es el representante legal de la sociedad en todos los actos administrativos, comerciales, judiciales y extrajudiciales. El gerente tendrá un suplente de igual periodo al suyo, que lo reemplazara en sus faltas temporales, o accidentales o absolutas mientras se proceda a nueva elección con las mismas facultades y en su orden y cuyo libre nombramiento de remoción corresponde a la junta de socios. Son funciones del gerente entre otras las siguientes: Representar la sociedad como persona jurídica y autorizar con su firma a los actos y contratos en que ella tenga que intervenir; ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones que la sociedad haya, ocuparse, de acuerdo con los estatutos y las resoluciones de la junta de socios. Constituir mandatarios que obren a sus órdenes y representen a la sociedad en negocios judiciales o extrajudiciales. Ejecutar o celebrar por sí solo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social.

CERTIFICA

Que según Acta No. 3 del 26 de Enero de 2006 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad: SERVI ESPECIALES LTDA. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 01 de Febrero de 2006 bajo el No. 122,416 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Socarras Baquero Maria Xilena	CC.*****39683361
Suplente del Gerente. Gandur Numa Jairo Alfonso	CC.*****79362488

CERTIFICA

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:
SERVI ESPECIALES LTDA. "EN LIQUIDACION",-----
HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

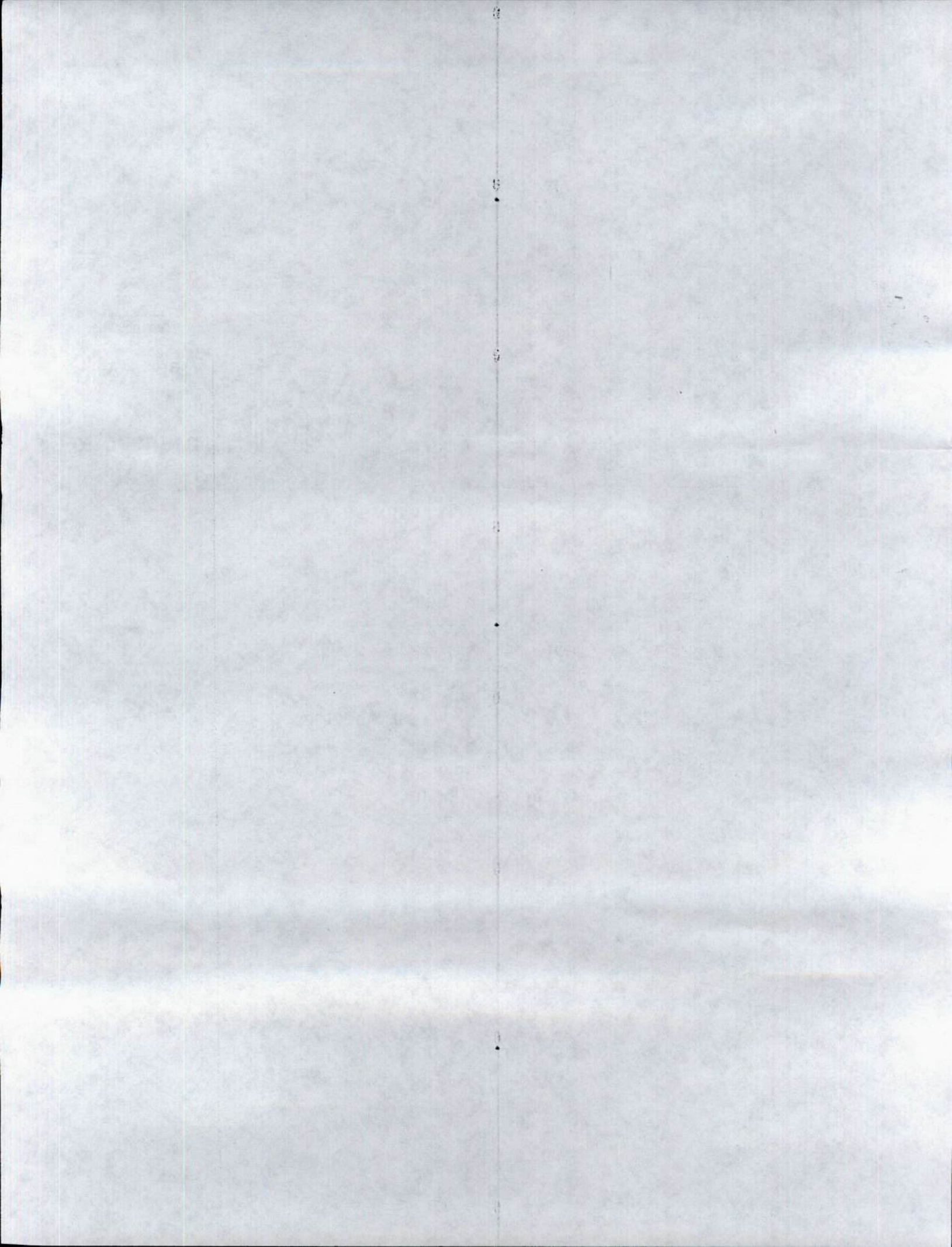
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8020210436
NOMBRE Y SIGLA	SERVI ESPECIALES LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlantico - BARRANQUILLA
DIRECCIÓN	CARRERA 21 No. 46-30
TELÉFONO	3641610
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3462957 -
REPRESENTANTE LEGAL	ROBERTOTORRESRODRIGUEZ
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
189	21/09/2005	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472 Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 212

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA022932595CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SERVI ESPECIALES LTDA EN
LIQUIDACION

Dirección: CALLE 79 No 73 - 360

Ciudad: BARRANQUILLA


Departamento: ATLANTICO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
08/10/2018 15:24:06

Min. Transporte Línea
del 75

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

		Observaciones: <i>Informe postal</i> Observaciones: <i>SE CUBO</i>	
Centro de Distribución: <i>2137360</i>		C.C. <i>Juan G. Baranda</i>	
Nombre del distribuidor:		Fecha 1: <i>10</i> / <i>01</i> / <i>2018</i>	
Fecha 2:		Fecha 1:	
DIA	MES	AÑO	DIA
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
No Existe Número	<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fallado	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Resiste	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Contactado	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Apatado Clausurado	<input type="checkbox"/>

472